



Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección integral de las niñas, niños y adolescentes constituye una de las obligaciones más relevantes del Estado mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el interés superior de la niñez como principio rector de toda actuación pública, mientras que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho de las infancias a la vida, la supervivencia y el desarrollo integral.



~~Sin embargo, en la realidad cotidiana, miles de niñas, niños y adolescentes en México continúan creciendo en entornos familiares marcados por la violencia, la negligencia y el abuso, lo que representa una de las formas más graves y persistentes de vulneración de derechos humanos. La violencia familiar (física, psicológica, sexual o por omisión) no solo afecta de manera inmediata la integridad de las víctimas, sino que genera daños profundos y duraderos que impactan su desarrollo emocional, cognitivo y social.~~

De acuerdo con información del INEGI, la violencia familiar constituye una de las principales problemáticas sociales en el país y uno de los motivos más frecuentes de atención por parte de los sistemas DIF estatales y municipales. Diversos estudios oficiales coinciden en que una parte significativa de los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes no se denuncia, lo que invisibiliza el problema y dificulta la intervención oportuna de las autoridades. En este contexto, el hogar (que debería ser el primer espacio de protección) se convierte, en muchos casos, en un ámbito de riesgo.

La evidencia internacional demuestra que la exposición temprana a la violencia tiene efectos severos en el desarrollo integral de la infancia. Organismos como UNICEF han documentado que la violencia en el entorno familiar incrementa significativamente el riesgo de problemas de salud mental, abandono escolar, conductas autolesivas y la reproducción intergeneracional de la violencia. Asimismo, se ha señalado que la violencia no atendida en la infancia puede derivar en consecuencias irreversibles a lo largo del ciclo de vida.



~~En este sentido, la violencia familiar debe entenderse como un factor~~ de riesgo directo para el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, ya que numerosos casos de lesiones graves, abandono, suicidio infantil e incluso homicidio tienen antecedentes de violencia previa en el entorno familiar que no fue detectada ni atendida oportunamente por el Estado.

Si bien la legislación vigente contempla diversas formas de violencia que afectan a niñas, niños y adolescentes, no existe una vinculación expresa y directa entre el derecho a la vida y al desarrollo y el derecho a crecer en entornos familiares libres de violencia, lo que limita la capacidad preventiva de las autoridades y propicia respuestas institucionales fragmentadas o tardías.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer el artículo 14 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incorporando de manera expresa el derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer y desarrollarse en entornos familiares libres de cualquier forma de violencia, negligencia, abuso o trato degradante, como una condición indispensable para el ejercicio efectivo de su derecho a la vida y al desarrollo.

Asimismo, se propone reforzar el artículo 47 de la citada Ley, a fin de establecer una obligación clara para las autoridades de adoptar medidas específicas de prevención, detección temprana y atención inmediata de la violencia familiar, priorizando la protección integral de las víctimas, la separación del agresor cuando exista riesgo y la restitución de derechos, conforme al interés superior de la niñez y el principio de no revictimización.



~~La iniciativa se encuentra alineada con estándares internacionales y~~  
experiencias comparadas que reconocen que la violencia familiar constituye una amenaza directa al desarrollo integral de las infancias.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y sociales apropiadas para proteger a niñas y niños contra toda forma de violencia mientras se encuentren bajo el cuidado de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona que los tenga a su cargo. El Comité de los Derechos del Niño ha reiterado que esta obligación implica un enfoque preventivo y no exclusivamente punitivo.

En España, la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, reconoce expresamente el derecho de niñas y niños a vivir en entornos familiares seguros y establece mecanismos obligatorios de detección temprana desde los ámbitos educativo, sanitario y social, fortaleciendo la intervención oportuna del Estado.

En Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia vincula el derecho a la vida y al desarrollo integral con la obligación de crecer en un ambiente familiar libre de violencia, facultando a las autoridades a intervenir de manera inmediata cuando dicho entorno represente un riesgo.

En Chile, la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia reconoce la violencia familiar como un riesgo estructural para el desarrollo infantil y obliga al Estado a adoptar medidas preventivas y de restitución de derechos.



~~Estas experiencias coinciden en un punto fundamental: la violencia familiar no es un asunto privado, sino una responsabilidad pública que debe ser atendida desde una perspectiva integral, preventiva y centrada en la protección de las infancias.~~

**A continuación, se presenta el cuadro comparativo de los artículos 14 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para mayor claridad:**

<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA DE TEXTO</b>
<p><b>Artículo 14.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo, <b>así como a crecer y desarrollarse en entornos familiares libres de cualquier forma de violencia, negligencia, abuso o trato degradante.</b></p> <p>Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias</p>



<p>competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.</p>	<p>para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, <b>integridad física, psicológica o emocional</b>, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.</p>
<p><b>Artículo 47.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VIII.....</p>	<p><b>Artículo 47.</b> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:</p> <p>I. a VIII.....</p> <p><b>Las autoridades deberán adoptar medidas específicas de prevención, detección temprana y atención</b></p>



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>inmediata de la violencia familiar en contra de niñas, niños y adolescentes, priorizando su protección integral, la separación del agresor cuando exista riesgo fundado e inmediato, así como la restitución de derechos, conforme al interés superior de la niñez y el principio de no revictimización.</b></p>
-------------------------------	--

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CRECER EN ENTORNOS FAMILIARES LIBRES DE VIOLENCIA**

**PRIMERO:** SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo, así como a crecer y desarrollarse en entornos familiares libres de cualquier forma de violencia, negligencia, abuso o trato degradante.**



---

**SEGUNDO:** SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VIII.....

**Las autoridades deberán adoptar medidas específicas de prevención, detección temprana y atención inmediata de la violencia familiar en contra de niñas, niños y adolescentes, priorizando su protección integral, la separación del agresor cuando exista riesgo fundado e inmediato, así como la restitución de derechos, conforme al interés superior de la niñez y el principio de no revictimización.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CRECER EN ENTORNOS FAMILIARES LIBRES DE VIOLENCIA



~~Segundo.~~ Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán adecuar sus acciones y protocolos de actuación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

*Salón de Sesiones del Senado de la República, a 10 de febrero del 2026*

## SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO  
CÁRDENAS**

**SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS**

**SEN. ALMA CAROLINA  
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO  
ANGULO BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ  
SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO  
ZAPATA BELLO**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CRECER EN ENTORNOS FAMILIARES LIBRES DE VIOLENCIA



---

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA  
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL  
RIQUELME SOLÍS**

**SEN. MELY ROMERO CELIS**

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ  
RAMOS**

**SEN. KARLA GUADALUPE  
TOLEDO ZAMORA**

**SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ**

**SEN. ANABELL ÁVALOS  
ZEMPOALTECA**



---

## REFERENCIAS:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)* 2021. INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2014). *Hidden in Plain Sight: A statistical analysis of violence against children*. UNICEF.

<https://www.unicef.org/reports/hidden-plain-sight>

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación General No. 13: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia* (CRC/C/GC/13). Organización de las Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

España. (2021). *Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Boletín Oficial del Estado.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CRECER EN ENTORNOS FAMILIARES LIBRES DE VIOLENCIA



~~Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial de la República de Colombia. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_1098\\_2006.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm)~~

Chile. (2022). *Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172031>